Colmena Seguros

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Seguro Voluntario

PÓLIZA MULTIRRIESGO EMPRESARIAL

Condiciones Generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros Generales S.A.

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS

Módulo 1. Amparo básico todo riesgo incendio
Amparos adicionales Módulo 1. Todo riesgo incendio

AMPAROS OPCIONALES

Módulo 2. Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto y tsunami
Módulo 3. Rotura de maquinaria
Amparos adicionales Módulo 3. Rotura de maquinaria
Módulo 4. Equipo eléctrico y electrónico
Amparos adicionales Módulo 4. Equipo eléctrico y electrónico
Módulo 5. Lucro cesante (forma inglesa)
Amparos adicionales Módulo 5. Lucro cesante (forma inglesa)
Módulo 6. Sustracción con violencia
Módulo 7. Sustracción sin violencia
Módulo 8. Transporte de valores
Amparos adicionales Módulo 8. Transporte de valores
Módulo 9. Transporte de mercancías
Amparos adicionales Módulo 9. Transporte de mercancías
Módulo 10. Responsabilidad civil extracontractual
Amparos adicionales Módulo 10. Responsabilidad civil extracontractual
Módulo 11. Manejo global comercial
Amparos adicionales Módulo 11. Manejo global comercial

SECCIÓN II. EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

Exclusiones para todos los amparos
Exclusiones por módulos
Exclusiones Módulo 1. Todo riesgo incendio
Exclusiones Módulo 2. Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto y tsunami
Exclusiones Módulo 3. Rotura de maquinaria
Exclusiones Módulo 4. Equipo eléctrico y electrónico
Exclusiones Módulo 5. Lucro cesante
Exclusiones Módulo 6. Sustracción con violencia – Hurto calificado
Exclusiones Módulo 7. Sustracción sin violencia – Hurto simple
Exclusiones Módulo 8. Transporte de valores
Exclusiones Módulo 9. Transporte de mercancías
Exclusiones Módulo 10. Responsabilidad civil extracontractual
Exclusiones Módulo 11. Manejo global comercial

SECCIÓN III. DEFINICIONES

Colmena Seguros Generales S.A. en adelante Colmena, se obliga a indemnizar las pérdidas o daños materiales directos que de carácter accidental, súbito e imprevisto ocurran durante la vigencia de la póliza, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula y que se encuentren cubiertos bajo los amparos descritos a continuación:

¿QUÉ CUBRE ESTA PÓLIZA?

SECCIÓN I. AMPAROS

AMPARO BÁSICO

MÓDULO 1. TODO RIESGO INCENDIO

Pérdidas o daños materiales directos provenientes de cualquier causa no específicamente excluida, que sufran los bienes que se encuentren descritos en la carátula de la póliza, que sean de tu propiedad o que se encuentren bajo tu responsabilidad, que se encuentren en los predios o establecimientos, indicados en la sección de descripción del bien asegurado incluida en la póliza.

El amparo básico, hasta el límite establecido en la carátula de la póliza en la sección de valores asegurados, brinda cobertura a los siguientes eventos, sin limitarse a estos:

- ***Incendio y/o rayo***
- ***Daños por agua***
- ***Anegación proveniente del exterior de la edificación***
- ***Extended Coverage relacionado con huracán o vientos fuertes y granizos***
- ***Caída de aeronaves o sus partes sobre la propiedad asegurada. Los elementos, materiales, mezclas, sustancias, componentes y demás similares fabricados, construidos o elaborados para extinguir el fuego o el humo, y que hayan sido gastados, dañados, perdidos o destruidos***
- ***Cuando se haya contratado la cobertura de lucro cesante:***

- *La ejecución de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, con el fin de preservar o conservar los bienes asegurados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por un siniestro cubierto.*
- *La continuación temporal de las actividades, incluyendo la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles, equipos y maquinaria temporal. En caso de adquisición de muebles, inmuebles o equipos, deberás solicitar a Colmena la revisión de su inclusión, a través de los canales de atención disponibles a nivel nacional e indicados en este documento. En la liquidación final de la pérdida, el valor de la prima correspondiente a tales adquisiciones será descontado de la indemnización.*

AMPAROS ADICIONALES MÓDULO 1. TODO RIESGO INCENDIO

En adición al amparo básico, se cubrirán hasta por el límite de valor asegurado establecido en la sección ¿QUÉ CUBRE ESTA PÓLIZA? de la carátula de la póliza:

1. *Las pérdidas o daños materiales ocasionados por:*

1.1. ***Asonada, motín o conmoción civil o popular y huelga.*** *Por personas intervinientes en desórdenes, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario, e igualmente por huelguistas o por personas que intervengan en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; sin comprender las pérdidas ocasionadas por la simple suspensión de labores o de procesos industriales.*

1.2. ***Actos Malintencionados de Terceros (AMIT).*** *Acciones cometidas por terceros con la intención de afectar negativamente, incluidos los actos de individuos pertenecientes a grupos subversivos.*

1.3. ***Actos de autoridad.*** *Actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro; con el fin de prevenir su propagación o disminuir sus consecuencias.*

1.4. ***Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión.*** *Sea que ella origine o no incendio. La explosión debe provenir de la presión del vapor interno que cause la rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido.*

1.5. ***Combustión espontánea para mercancías a granel.*** *Consecuencia directa de incendio originado en su propio autocalentamiento.*

1.6. ***Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos, accesorios e instalaciones eléctricas.*** *Por acción directa de la electricidad atmosférica o alto voltaje sobre dichos bienes o sobre el edificio donde se encuentren localizados y contenidos.*

1.7. ***Amparo de renta.*** *Pérdida de arrendamiento, sobre el edificio asegurado, causada por cualquier evento cubierto, según las siguientes características:*

A. *Por arrendamiento se entiende la renta bruta, menos cualquier gasto que no tenga necesariamente que continuar causándose, después de destruida, la totalidad o parte de la propiedad asegurada.*

B. *Si la destrucción es parcial, se te reconocerá la renta que deje de producir la parte del edificio que resulte inocupable por causa del siniestro amparado por la póliza.*

C. *Si al tiempo de ocurrir un siniestro amparado por la póliza el edificio estuviere ocupado en todo o en parte por ti, se te reconocerá un canon de arrendamiento mensual que guarde relación con el que estuvieren produciendo las otras partes o edificios similares.*

D. *Se garantiza la renta, desde el día de la interrupción y durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir el edificio, sin superar el tiempo indicado en la carátula de la póliza; sin exceder un máximo de 12 meses con un deducible que no podrá ser inferior a 3 días.*

E. *Si la renta del edificio asegurado fuere mayor que la renta asegurada, asumirás el exceso de la renta no garantizada.*

F. *Si adquieres el módulo de Lucro Cesante, esta cobertura se considerará como no otorgada, teniendo en cuenta que la pérdida de este amparo estará contemplada dentro de la cobertura del Lucro Cesante.*

1.8. ***Amparo para frigoríficos.*** *Falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos causado directamente por cualquiera de los eventos amparados, que afecte los productos asegurados que se encuentren dentro de las cámaras frigoríficas. Entendiendo por eventos amparados, aquellos del Módulo I Todo Riesgo Incendio y Módulo 3 Rotura de Maquinaria, siempre y cuando estén contratados para Lucro Cesante.*

1.9. ***Materiales en fusión.*** *Consecuencia directa del derrame de material en fusión que escape accidentalmente de la maquinaria y sea causado por un evento amparado; cuando se adquiera la cobertura de Lucro Cesante Entendiendo por eventos amparados, aquellos del Módulo I Todo Riesgo Incendio y Módulo 3 Rotura de Maquinaria, siempre y cuando estén contratados para Lucro Cesante.*

1.9.1. ***Rotura de vidrios.*** *Como consecuencia directa de un evento amparado, se afectan los vidrios que conforman o hacen parte de la edificación asegurada.*

2. *Los costos entendidos como los pagos directamente relacionados con la reparación o reposición de los bienes dañados y los gastos relacionados con aquellos pagos asociados al manejo, mitigación o consecuencias del siniestro; derivados de la ocurrencia de un siniestro cubierto, que inviertas en:*

2.1. ***Evitar la extensión y propagación.*** *Disminuir el tamaño del siniestro o para preservar o conservar los bienes asegurados.*

2.2. ***Demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro*** *incluidos los gastos de viaje y estadía de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio.*

2.3. ***Flete aéreo, para transportar un equipo amparado por la póliza.***

2.4. ***Gastos adicionales en lo que debas incurrir en tu calidad de asegurado, por horas extras, trabajo nocturno y trabajo en días festivos***

2.5. ***Gastos para la reposición de documentos,*** *para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, planos, sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.*

2.6. ***Honorarios profesionales*** *incluyendo gastos de viaje y estadía para técnicos, interventores, ingenieros, consultores, arquitectos u otros profesionales para la planificación, reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados. De igual forma se incluyen los honorarios de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar la información de la contabilidad del establecimiento y demás información, documentos y testimonios que sean requeridos.*

2.7. ***Remoción de escombros,*** *así como para demolición o apuntalamiento, de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos, incluyendo los gastos de limpieza.*

2.8. ***Adecuación a normas sismo resistentes.*** *Cuando a consecuencia de un evento de terremoto o temblor, cubierto por la póliza, el edificio sufra daños, cuya reparación o reconstrucción requiera la adecuación a normas sismorresistentes NSR98 y/o modificaciones y/o actualizaciones vigentes al momento del siniestro, para lo cual se deberá determinar el valor asegurable de los edificios, con base en el valor de reconstrucción cumpliendo con dichas normas, de lo contrario, no opera el amparo.*

3. *Las pérdidas o daños materiales que sufran los siguientes bienes:*

3.1. ***Amparo automático de nuevos bienes (muebles e inmuebles).*** *Aquellos edificios, maquinaria y equipo, muebles y enseres, equipo de oficina, que sean adquiridos y se encuentren dentro de los predios o establecimientos asegurados (que no agraven el estado del riesgo). Dando aviso dentro del término indicado en el anexo de condiciones particulares de la póliza y pagando la prima correspondiente, liquidada a prorrata.*

3.2. ***Amparo automático para equipos en demostración.*** *Aquellos que de acuerdo con la actividad que desarrolles, estén bajo tu responsabilidad a título de demostración y hayas reportado dentro del plazo indicado en el anexo de condiciones particulares, indicando por lo menos su descripción, valor asegurado y su ubicación dentro de los predios o establecimientos asegurados (que no agraven el riesgo).*

3.3. ***Propiedad personal de empleados,*** *diferentes a vehículos, joyas y dinero, mientras se encuentren en los predios o establecimientos asegurados, hasta por el límite establecido en el anexo de condiciones particulares.*

3.4. ***Traslados temporales,*** *de las partes movibles de edificios o los contenidos (diferentes a existencias, materias primas, productos en proceso o productos elaborados), desde el momento que sean descargados, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares en territorio colombiano.*

4. ***Labores y materiales.*** *Se autorizan las alteraciones y/o reparaciones dentro del predio asegurado, necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, sin agravar el estado del riesgo originalmente aceptado, avisadas en el plazo establecido en el anexo de condiciones particulares.*

5. ***Índice variable.*** *El valor asegurado de los bienes descritos en el anexo de condiciones particulares, tales como edificio, maquinaria, equipo eléctrico y electrónico, equipo móvil y portátil se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año el porcentaje adicional indicado en la póliza, pagando en el momento de un siniestro, la suma básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde el inicio de la póliza.*

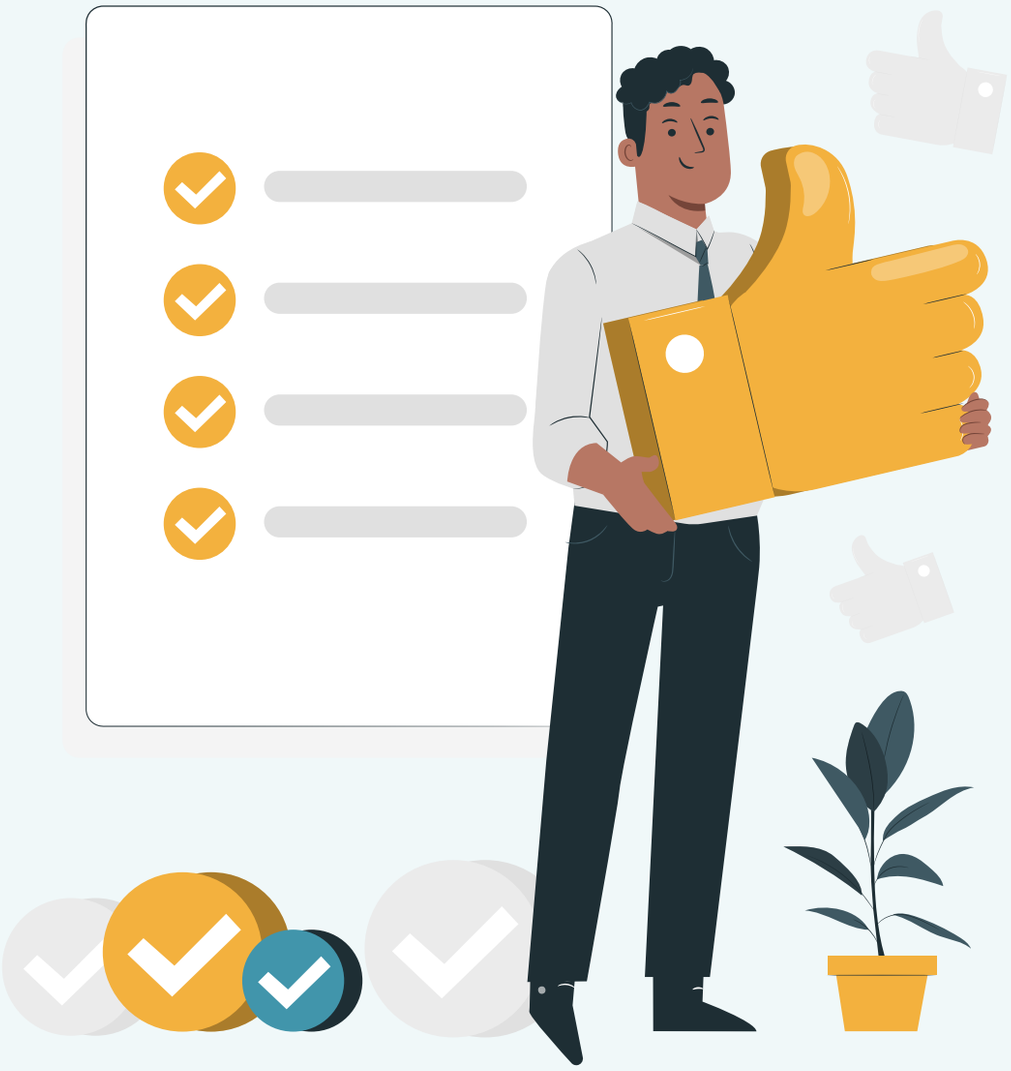

AMPAROS OPCIONALES

Mediante acuerdo expreso, podrás contratar los siguientes módulos con sus respectivos amparos, los cuales deberán quedar indicados en la póliza, con el correspondiente valor asegurado.

MÓDULO 2. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI

En adición al amparo básico y según se establezca en la póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirán las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami, maremoto y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

¡TEN PRESENTE!

- Las pérdidas o daños derivados de terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, tornado y demás eventos de la naturaleza, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos. Si varios de dichos fenómenos ocurren en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro.

MÓDULO 3. ROTURA DE MAQUINARIA

En adición al amparo básico y según se establezca en la póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirán las pérdidas o daños materiales que sufran las máquinas aseguradas (trabajando o en reposo), incluyendo sus equipos auxiliares de soporte y control, o cualquier parte de estos, por eventos inherentes a su operación, dentro de los que se pueden considerar, pero sin limitarse a:

1. ***Impericia, descuido, negligencia, manejo inadecuado y actos mal intencionados por parte de los empleados del asegurado o de extraños.***
2. ***La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobretensión y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.***
3. ***Errores de diseño, defectos de fabricación.***
4. ***Defectos de mano de obra, defectos de taller, uso de materiales inadecuados, montaje incorrecto o defectuoso.***
5. ***Rotura debida a fuerza centrífuga (giratoria).***
6. ***Falta de agua en calderas o en otros aparatos generadores de vapor.***
7. ***Cuerpos extraños que se introduzcan en las máquinas aseguradas o las golpeen.***
8. ***Implosión.***
9. ***Explosión química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna.***
10. ***Explosión física (siempre y cuando se origine en la máquina misma).***

11. *Cualquier otra causa no expresamente excluida.*

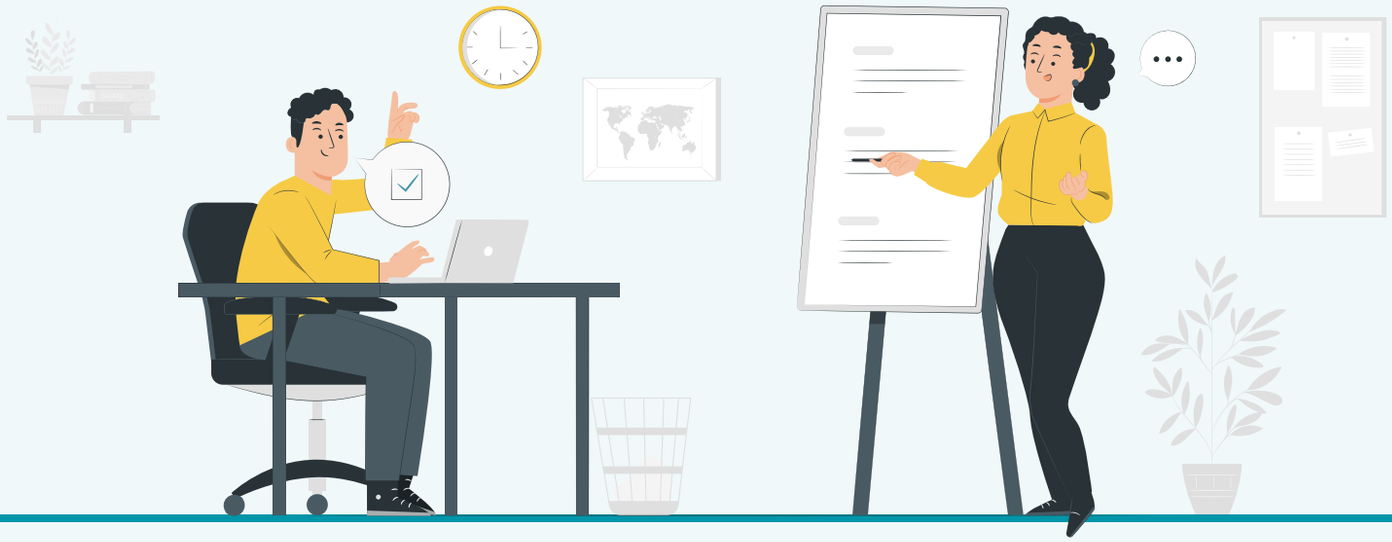

¡TEN PRESENTE!

Para iniciar la cobertura, se deben haber superado las siguientes condiciones:

- Que el montaje, instalación, pruebas y/o puesta en marcha, hayan terminado satisfactoriamente.
- Si fueron desmontadas con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento.
- Que ocurran durante el traslado a otro sitio ubicado dentro del predio asegurado (y en ningún otro, salvo el taller de reparación), o durante el remontaje.

AMPAROS ADICIONALES MÓDULO 3. ROTURA DE MAQUINARIA

En adición al amparo anterior y según se establezca en la carátula, póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirán las siguientes pérdidas, daños materiales o gastos derivados de una rotura de maquinaria indemnizable:

1. ***Pérdida de contenido en tanques,*** *por fugas de tanques y/o recipientes a presión, de materias primas, productos en proceso, productos terminados y medios refrigerantes o térmicos.*

2. ***Pérdida de medios refrigerantes,*** *y aceites lubricantes en maquinaria y equipo asegurado, sujeto a una deducción de la depreciación propia de acuerdo con la duración media indicada por el fabricante o a determinar de otra forma en el momento de la pérdida.*

3. ***Los gastos derivados de la ocurrencia de un siniestro cubierto, que inviertas en:***

3.1. *Flete aéreo, para transportar un equipo amparado por la póliza.*

3.2. *Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos*

4. ***Amparos, según alcance descrito en el Módulo 1. Todo Riesgo Incendio***

4.1. *Amparo automático de nuevos equipos.*

4.2. *Amparo automático equipos en demostración.*

4.2. *Índice variable*

5. ***Pérdidas o daños materiales que sufran los siguientes elementos, como consecuencia de un evento indemnizable:***

5.1. *Maquinaria y equipo bajo tierra*

5.2. ***Cadenas y cintas transportadoras.*** *La cantidad indemnizable será depreciada mediante una tasa anual, que se determinará en el momento de la pérdida, que no será inferior al 15% por año. La cobertura, cesará cuando el monto de la depreciación exceda del 75%.*

5.3. ***Material refractario*** *y/o revestimiento de hornos industriales y calderas; la cantidad indemnizable será depreciada mediante una tasa anual, que se determinará en el momento de la pérdida, la cual no será inferior al 20% por año. La cobertura, cesará cuando el monto de la depreciación exceda del 80%.*

5.4. ***Amparo de frigoríficos,*** *pérdidas o daños ocasionados a los productos asegurados contenidos dentro de las cámaras frigoríficas, por falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos.*

¡TEN PRESENTE!

- En la SECCIÓN V. OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO- Rotura de Maquinaria, se encuentra la tabla de demérito aplicable.

MÓDULO 4. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

En adición al amparo básico y según se establezca en la póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirán las pérdidas o daños materiales que sufran los equipos eléctricos y electrónicos asegurados, de tu propiedad o por los que seas legal o contractualmente responsable, por eventos inherentes a su operación, dentro de los que se pueden considerar, pero sin limitarse a:

1. *Incendio, extinción de incendio, explosión, rayo, combustión espontánea, remoción de escombros o caída de aviones.*

2. *Agua a consecuencia de rotura de tuberías, avería o desbordamiento de tanques, agua lluvia, inundación, granizo, tempestad, humo, hollín o vientos fuertes.*

3. *Corto circuito, sobrevoltaje, falta de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica o implosión.*

4. *Hurto simple y hurto calificado.*

5. *Negligencia, manejo inadecuado e impericia.*

6. *Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami.*

7. *Gastos extras por arrendamiento de equipos para reemplazar temporalmente los asegurados que hayan sido afectados por un evento cubierto.*

8. *Gastos adicionales para recuperar la información perdida debido a un daño amparado.*

9. *Cualquier otra causa no expresamente excluida.*

¡TEN PRESENTE!

- Los equipos eléctricos y electrónicos deberán encontrarse ubicados dentro de los predios descritos en la póliza.

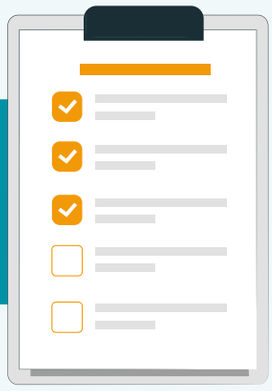

AMPAROS ADICIONALES MÓDULO 4. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

En adición al amparo anterior y según se establezca en la póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirán las siguientes pérdidas, daños materiales o gastos derivados de un evento indemnizable:

1. *Amparos, según alcance descrito en el Módulo 1. Todo Riesgo Incendio*

1.1. *Asonada, motín o conmoción civil o popular y huelga*

1.2. *Actos de autoridad*

1.3. *Actos Malintencionados de Terceros (AMIT)*

1.4. *Índice variable*

1.5. *Amparo automático de nuevos equipos*

2. *Pérdidas o daños materiales que sufran los siguientes elementos, como consecuencia de un evento indemnizable:*

2.1. *Equipos móviles o portátiles dentro o fuera de los predios asegurados.*

2.2. *Portador externo de datos, incluidas las informaciones allí acumuladas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos.*

3. ***Los gastos derivados de la ocurrencia de un siniestro cubierto, que inviertas en:***

3.1. ***Gastos para recuperar la información contenida en medios electrónicos***

3.2. ***Incremento en costos de operación para equipos electrónicos procesadores de datos, por usar o alquilar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que no esté asegurado bajo la póliza, debido a que el siniestro cubierto dio lugar a una interrupción total o parcial de la operación de dichos equipos procesadores electrónicos de datos. Esta cobertura está sujeta a un deducible que no será inferior a 5 días.***

MÓDULO 5. LUCRO CESANTE (FORMA INGLESA)

En adición al amparo básico y según se establezca en la póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirá la pérdida de utilidad bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos y el aumento de los gastos de funcionamiento, producidos durante el período de indemnización, establecido en el anexo de condiciones particulares, como consecuencia de un daño o pérdida material cubierto en el módulo 1 -Todo riesgo incendio o el módulo 3 – Rotura de maquinaria.

Cubriendo adicionalmente la suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido, cuando resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el que se reconocerá la pérdida que afecte las ganancias del asegurado durante, y sin exceder, del periodo de indemnización amparado.

¡TEN PRESENTE!

- El periodo de indemnización se establecerá de conformidad con el análisis del riesgo que sea realizado.

AMPAROS ADICIONALES MÓDULO 5. LUCRO CESANTE (FORMA INGLESA)

En adición al amparo anterior, y según se establezca en la póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirán las siguientes pérdidas, daños materiales o gastos derivados de un evento indemnizable:

1. ***Amparos según alcance descrito en el Módulo 1. Todo Riesgo Incendio***

1.1. ***Asonada, motín o conmoción civil o popular y huelga***

2. ***Gastos de viaje y estadía para funcionarios y técnicos que intervengan en la reconstrucción del establecimiento asegurado en caso de siniestro amparado por el presente módulo.***

3. ***Honorarios de auditores, revisores y/o contadores,*** ***necesarios para certificar y acreditar los registros contables.***

4. ***Suspensión de servicios (únicamente energía eléctrica, agua o gas).*** ***Se cubre la pérdida de utilidad bruta, causada por un evento cubierto, que dañe o destruya las propiedades que forman los establecimientos de las fuentes que suministran energía, agua o gas, utilizados en el desarrollo normal de sus actividades, incluyendo daño o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones, estaciones y subestaciones de bombeo, siempre y cuando la falta de cualquiera de estos suministros dé lugar a un período de indemnización.***

¡TEN PRESENTE!

Este amparo se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

- Suspensión causada por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores de tales servicios.
- Reducir la pérdida haciendo uso de otra fuente de aprovisionamiento, en cumplimiento del plan de contingencias.
- Emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios.
  Asumir el deducible en días estipulado en la póliza.

5. ***Proveedores, distribuidores y/o procesadores.*** ***Pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado como consecuencia de la suspensión o reducción necesaria de las actividades normales de la industria o del negocio asegurado, originada en la destrucción o el daño de las propiedades que forman los establecimientos de los proveedores, distribuidores o procesadores relacionados en la póliza.***

¡TEN PRESENTE!

Este amparo se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

- Entregar antes del inicio de la vigencia, el listado de proveedores, distribuidores y/o procesadores con su respectivo porcentaje de incidencia en la utilidad bruta anual.
- Suspensión por un daño accidental, súbito e imprevisto en los equipos ubicados dentro de los predios de los proveedores, distribuidores o procesadores.
- Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento o distribución o procesamiento, en cumplimiento del plan de contingencias.
- Emplear toda la diligencia para que los proveedores, distribuidores o procesadores reanuden las operaciones.

En adición al amparo básico y según se establezca en la póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirán las pérdidas o daños materiales de parte de los edificios cubiertos y/o de los bienes cubiertos que sean consecuencia directa de actos cometidos por terceros, con la intención de apropiarse de los bienes amparados contenidos dentro de los edificios descritos en la póliza, ejerciendo violencia o con la tentativa de ejercerla, en el inmueble de tal manera que, queden huellas en el lugar de entrada o de salida de tales personas, o ejerciendo violencia o amenaza contra el asegurado o las personas a su servicio que se hallen dentro del establecimiento, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

¡TEN PRESENTE!

No se entiende por terceros, el asegurado, su cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.

Si deseas extender la cobertura para el equipo y maquinaria asegurada por el Módulo 1 – Todo Riesgo Incendio, se deberá incluir el valor de dichos bienes dentro del valor asegurable declarado para este módulo.

MÓDULO 7. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

En adición al amparo básico y según se establezca en la póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirán las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados bajo este amparo opcional, contenidos dentro de los edificios o predios descritos en la póliza, que sean consecuencia directa de sustracción sin violencia.

MÓDULO 8. TRANSPORTE DE VALORES

En adición al amparo básico y según se establezca en la póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se brindará cobertura para los despachos de valores contra los riesgos de pérdida o daño material no excluidos, que se produzcan con ocasión de su transporte, dentro de las que se pueden considerar, pero sin limitarse a:

- ***Incendio, rayo, explosión o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.***
- ***Caídas accidentales de bultos al mar o al río durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo.***
- ***Accidentes que sufra el vehículo transportador.***

- *Despachos realizados por mensajero particular o en vehículos blindados de firmas especializadas o en vehículos destinados expresamente para el trasporte de valores, indicados en el anexo de condiciones particulares y en los trayectos relacionados únicamente dentro del territorio colombiano.*

- *El transporte terrestre, desde el momento en que salen de las instalaciones de origen hasta su entrega en las instalaciones del destino final, alineado con las Institute Cargo Clauses (A), que incluye, pero no se limita a, los siguientes eventos y situaciones:*

  - ***Hurto calificado (Atraco):*** *La pérdida o daño de los valores asegurados como consecuencia de un hurto o robo cometido con violencia o amenaza a las personas encargadas del transporte (mensajeros o escoltas) o a las estructuras de contención del vehículo.*
  - ***Accidente del vehículo transportador:*** *Pérdida o daño a los valores resultante de colisión, volcamiento, descarrilamiento, caída de abismos o cualquier otro accidente que sufra el vehículo que moviliza los valores.*
  - ***Riesgos de la naturaleza:*** *Daño o pérdida directa causado por incendio, rayo, explosión, inundación, temblor, terremoto, erupción volcánica, deslizamiento de tierra u otras convulsiones de la naturaleza que afecten los valores.*
  - ***Daño material repentino e imprevisto:*** *Cualquier pérdida o daño físico a los valores no excluido específicamente, causado por eventos externos, repentinos e imprevistos durante el trayecto.*

Alcances de cobertura:
La cobertura opera de forma ininterrumpida y se extiende para amparar los valores en las siguientes fases del transporte:

- *Durante la carga: Mientras los valores son cargados en el vehículo en el lugar de origen.*
- *Durante el tránsito terrestre: Durante todo el recorrido desde el origen hasta el destino pactado en el Certificado de Movilización.*
- *Durante el almacenamiento temporal (Desvíos): Si es necesario un desvío o parada temporal imprevista en el trayecto, la cobertura se mantiene vigente siempre que los valores permanezcan dentro de un vehículo de seguridad o en un lugar de custodia cerrado y bajo vigilancia de los empleados responsables, y el desvío sea comunicado a la Aseguradora de inmediato, si las circunstancias lo permiten.*
- *Durante la descarga: Mientras los valores son descargados del vehículo y entregados en las instalaciones del destino final.*

AMPAROS ADICIONALES MÓDULO 8. TRANSPORTE DE VALORES

En adición al amparo anterior y según se establezca en la póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirán las pérdidas, daños materiales o gastos derivados de:

1. ***Hurto simple o no calificado***

2. ***Huelga. Según alcance Módulo I. Todo Riesgo Incendio***

MÓDULO 9. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

En adición al amparo básico y según se establezca en la carátula, póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se brindará cobertura para las pérdidas o daños de mercancías que, en forma accidental, súbita e imprevista sufran durante el tránsito o movilización, relacionados al contrato de transporte con excepción de los originados por los eventos excluidos.

Gastos cubiertos dentro del amparo básico de transporte de mercancías:

A. *Se cubren los gastos de salvamento en que incurra el asegurado para preservar las mercancías de una pérdida o daño mayor o para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre el valor de la indemnización y los gastos no supere el valor del despacho. También se cubren gastos de destrucción de las mercancías para evitar la propagación del siniestro.*

B. *Se cubren los gastos extraordinarios en que incurra el asegurado al descargar, almacenar y redespachar las mercancías al destino que figura en la póliza en caso de siniestro amparado en esta misma, siempre y cuando la suma entre el valor de la indemnización y los gastos no supere el valor del despacho.*

C. *Se cubren los gastos de contribución a la avería gruesa o común y los gastos de salvamento en que incurra el asegurado de acuerdo con el contrato de transporte, código de comercio y/o con la ley que le sea aplicable y en los gastos que se incurra para evitar, las pérdidas que se produzcan, excepto las pérdidas, daños o gastos por eventos excluidos, siempre y cuando la suma entre el valor de la indemnización y los gastos no supere el valor del despacho.*

D. *Se cubren los gastos de ambos culpables de colisión y/o abordaje en que incurra el asegurado por la proporción de responsabilidad resultante a su cargo, con respecto a pérdida recuperable por daños al buque. En el evento de cualquier reclamación por los dueños del buque, bajo esta cláusula el asegurado (dueño de la carga) acuerda notificar a Colmena, quienes tendrán el derecho a costos y gastos propios a defender al asegurado contra dicha reclamación.*

AMPAROS ADICIONALES MÓDULO 9. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

En adición al amparo anterior y según se establezca en la póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirán las pérdidas o daños de los bienes asegurados durante el tránsito o movilización según cada amparo adicional:

1. **Guerra.** *Pérdida o el daño de los bienes asegurados con excepción de un evento excluido, causados por:*

   - *Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil, o actos de hostilidad por o en contra de un poder beligerante.*
   - *Captura, secuestro, embargo, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos en el punto anterior, así como sus consecuencias, o por intentos de llevarlos a cabo y actos malintencionados por terceros.*
   - *Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra también abandonadas.*

2. ***Huelga.*** *Pérdida o el daño de los bienes asegurados con excepción de un evento excluido, causados por:*

- *Huelguistas, trabajadores, afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.*
- *Terroristas o personas que actúen por motivaciones políticas.*

3. ***Lucro cesante.*** *Este amparo cubre el porcentaje convenido de lucro cesante, el cual se pagará sobre el valor de la indemnización respectiva, se liquidará luego de aplicar el deducible y siempre y cuando se hubiese declarado el valor de los bienes al transportador, o no hubiese declarado un menor valor. Aplicará siempre y cuando los daños o pérdidas ocasionados a los bienes asegurados estén cubiertos por esta póliza.*

4. ***Gastos adicionales.*** *Porcentaje convenido de gastos adicionales demostrables, causados hasta el destino final en importaciones o exportaciones adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización; entre estos se mencionan los siguientes: formularios Incomex y aduanas; apertura y gastos financieros ordinarios, cartas de crédito; servicios de puerto o aeropuerto; almacenaje y manejo de la carga; honorarios de agente de aduana. Aplicará siempre y cuando los daños o pérdidas ocasionados a las mercancías aseguradas estén cubiertos por esta póliza.*

Limitaciones de cobertura

1. ***Despacho de importación trayecto exterior***
   La cobertura se inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador, conforme a las condiciones de venta (términos Incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega de los bienes al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino mencionado en la póliza o al vencimiento de sesenta (60) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior al puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado, lo que ocurra primero. Para el transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días comunes.

   La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en la declaración de importación o su equivalente.

2. ***Trayecto interior***
   La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador interior, en la ciudad de entrada a Colombia y concluye con la entrega al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino, o una vez completado el proceso de descargue de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador.

3. ***Despacho de exportación Trayecto interior***

La cobertura inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador, conforme a las condiciones de venta (términos Incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino mencionado en la póliza o al vencimiento de sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado en el exterior, lo que ocurra primero. Para el transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días.

4. ***Trayecto exterior***

La cobertura inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del exterior.

5. ***Despacho nacional***

Para todo despacho dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura inicia desde el momento en que los bienes quedan por cuenta y riesgo del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.

Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de esta póliza, los bienes asegurados tuviesen que ser redespachados a un destino diferente al asegurado, se deberá dar aviso a Colmena antes del inicio de dicho tránsito y quedarán cubiertas mediante prima y condiciones a convenir o si debido a circunstancias fuera del control del asegurado el contrato de transporte termina en un puerto o lugar que no sea el destino citado, antes de la entrega de los bienes asegurados, esta póliza terminará, a menos que también se de aviso inmediato a Colmena y le sea solicitada la continuación de la cobertura, en cuyo caso la póliza permanecerá en vigor, condicionado a una prima adicional, si así lo define Colmena.

Esta póliza permanecerá en vigor durante el retraso del que sea ajeno el asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en el tránsito que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores, bajo el contrato de fletamento.

En caso que el asegurado cambie de destino con posterioridad a la iniciación de estos despachos, éste continúa en vigor, siempre y cuando se dé aviso a Colmena con anticipación de (2) dos días, con pago de una prima adicional, si es aceptada por Colmena.

6. ***Límite máximo de indemnización anual***

Es la suma máxima de indemnización anual a cargo de Colmena, en consecuencia, dicha suma será considerada como la máxima responsabilidad de Colmena por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, si es pactada en esta misma.

7. ***Límite máximo de indemnización por despacho***

A. *Si no se declara el valor de las mercancías para el transporte interno, o se declara a éste un mayor valor al indicado, el límite máximo de indemnización de Colmena será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino.*

B. *Si en el contrato de transporte relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías), Colmena indemnizará al asegurado a consecuencia de un evento cubierto por la póliza, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.*

C. *Para el transporte internacional de mercancías, sino se declara su valor antes del embarque o en el documento que pruebe el contrato de transporte, Colmena responderá solo hasta el límite de la indemnización convenida o aceptada por el transportador y el asegurado o en las leyes y/o prácticas aplicables.*

D. *En caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de Colmena, se determinará aplicando la regla proporcional del infraseguro.*

¡TEN PRESENTE!

En los casos contemplados en los literales b y c, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

E. *Ninguna reclamación por pérdida total constructiva de los bienes asegurados será indemnizada mediante la presente póliza, salvo que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado por ser su pérdida total real e inevitable o porque el costo de recuperarla, acondicionarla o redespacharla al destino a que van aseguradas excediese de su valor a la llegada.*

MÓDULO 10. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En adición al amparo básico y según se establezca en la carátula, póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirá la responsabilidad civil extracontractual, en la que incurras, de acuerdo con la ley colombiana, por ocasionar daños materiales, y perjuicios extrapatrimoniales derivados de lesiones o muerte a terceros, que te sea imputable en forma directa o indirecta, por hechos de carácter accidental, súbito e imprevisto, ocurridos durante la vigencia de la póliza, dentro del giro normal de tus actividades señalada en la póliza, en territorio colombiano.

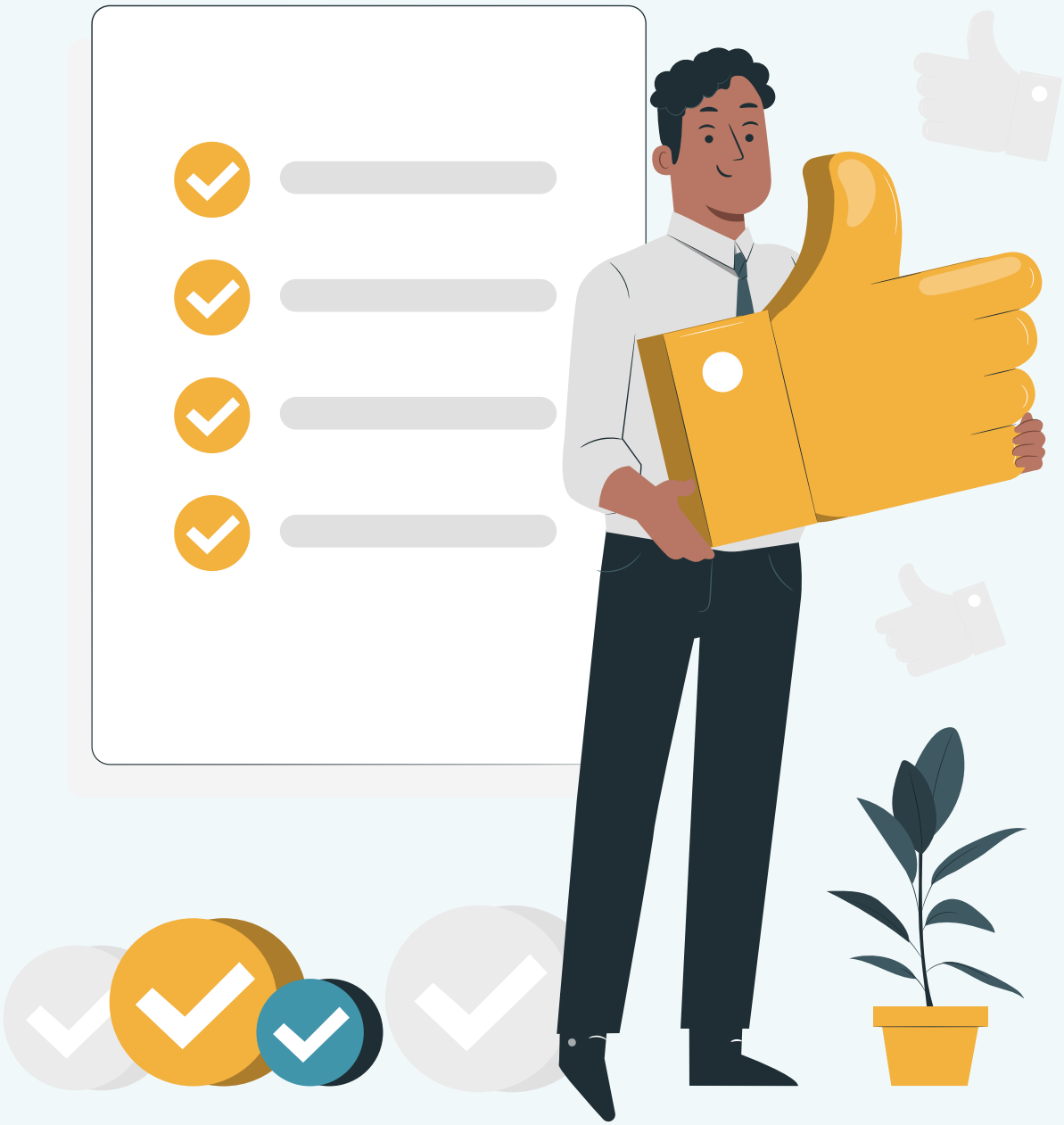

¡TEN PRESENTE!

Se incluyen los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por ti, dentro de las que se pueden considerar, pero sin limitarse a:

- Uso o manejo de ascensores, elevadores, montacargas y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo, operaciones de cargue, descargue y de transporte dentro de los predios, no asegurables bajo otra póliza, utilizados únicamente por empleados debidamente autorizados por el asegurado.
- Avisos y vallas publicitarias.
- Instalaciones sociales y deportivas destinadas exclusivamente al personal al servicio del asegurado en los predios asegurados incluyendo eventos sociales organizados por el asegurado.
- Viajes de funcionarios debidamente autorizados por al asegurado dentro y/o fuera del territorio nacional cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal del asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes del asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casino y restaurantes para uso de los empleados.
- Incendio y/o explosión.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.

Gastos del proceso, *costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en tu contra, siendo necesaria la autorización previa del apoderado que defienda tus intereses, de lo contrario se reconocerán los honorarios mínimos fijados en las tarifas vigentes de la Corporación Colegio Nacional de Abogados (Conalbos) o por cualquier otra entidad de similares características.*

AMPAROS ADICONALES MÓDULO 10. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En adición al amparo anterior y según se establezca en la carátula, póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, podrás contratar los siguientes amparos:

1. ***Responsabilidad civil por contaminación súbita, accidental e imprevista,*** *por eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, en territorio colombiano, resultantes de un escape identificable, imprevisto y accidental (incluyendo descargas, dispersiones, escurrimientos, migraciones) de contaminantes. Cuando se trate de un escape intermitente, la fecha de siniestro corresponderá al primer escape de la serie.*

2. ***Responsabilidad civil patronal,*** *imputable en tu calidad de empleador, respecto de empleados a tu servicio, exclusivamente por accidentes de trabajo (según definición de ley), en exceso de las prestaciones sociales del código laboral o del régimen propio de la seguridad social y/o cualquier otra póliza obligatoria que haya sido contratada.*

3. ***Vehículos propios y no propios,*** *por la utilización en el giro normal de tu actividad, de vehículos automotores, autorizados para transitar por la vía pública, en exceso de las pólizas de automóviles de estos, ya sea que estos sean de tu propiedad o que se encuentren bajo tu responsabilidad en virtud de un contrato de arrendamiento, usufructo, comodato o similares. En el caso de vehículos automotores no propios se debe verificar y/o solicitar al dueño de dicho vehículo la contratación de una póliza de automóviles.*

4. ***Responsabilidad civil propietarios, arrendatarios y poseedores,*** *responsabilidad frente a los propietarios de los inmuebles que ocupe con las actividades y operaciones indicadas en la póliza, a título de mera tenencia, frente a los daños que le ocasiones a estos, mientras su uso.*

5. ***Responsabilidad civil de contratistas o subcontratistas independientes,*** *en desarrollo única y exclusivamente de las labores a que se refiere su vinculación contractual con el asegurado frente a terceros surgiendo una responsabilidad civil extracontractual solidaria en exceso de las pólizas de estos, siempre y cuando los hechos ocurran en territorio colombiano.*

6. ***Responsabilidad civil extracontractual para parqueaderos,*** *relacionada con el hurto o hurto calificado de vehículos automotores autorizados para transitar por la vía pública, de propiedad de terceros que utilicen los parqueaderos dentro de tus predios o que se encuentren bajo tu tenencia o control, en cualquier caso, vigilados y con registro de control de entrada y salida.*

7. ***Responsabilidad civil cruzada,*** *relacionada con la responsabilidad civil en que incurra cualquiera de los asegurados, por daños materiales y/o lesiones personales causados a otro u otros asegurados, identificados en la carátula de esta póliza, siempre que dichos daños sean consecuencia de un evento cubierto por el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.*

8. ***Responsabilidad bajo cuidado tenencia o control,*** *responsabilidad por los daños o perjuicios producidos a los bienes y con los bienes de propiedad de terceros, mientras se hallen bajo su cuidado, tenencia o control de sus empleados o representantes del asegurado, incluidos los que pueda tomar en arriendo. En caso que exista otra póliza garantizando el cumplimiento de las obligaciones de indemnización por parte del asegurado frente al tercero, la presente cobertura opera únicamente en exceso de la respectiva póliza.*

9. ***Amparo de responsabilidad civil productos - productos exportados,*** *responsabilidad directa o indirecta del asegurado como consecuencia de: Defectos en los productos fabricados, distribuidos o suministrados por el asegurado acorde a su actividad o cuando se alteren las características de los productos fabricados por condiciones defectuosas en los envases, una vez el asegurado haya perdido el control físico de tales productos.*

¡TEN PRESENTE!

Para efectos de los límites de responsabilidad establecidos en la póliza, se consideran como ocurridas en un solo evento la totalidad de los daños a propiedades o lesiones a personas que se generen por el uso, manejo o consumo de productos elaborados dentro de un mismo ciclo de producción.

10. ***Gastos médicos,*** *quirúrgicos, hospitalarios y drogas, en que haya incurrido en la atención de terceros lesionados, cuando dichos gastos se ocasionen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del accidente, ocurrido dentro del predio asegurado.*

En adición al amparo básico y según se establezca en la carátula, póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirán las pérdidas derivadas de la apropiación indebida de dinero u otros bienes de tu propiedad, como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con la definición legal, en que incurran uno o varios empleados, siempre y cuando el evento ocurra durante el periodo de vigencia o el término de retroactividad indicado en el anexo de condiciones particulares y sea descubierto durante la vigencia de la póliza.

AMPAROS ADICIONALES MÓDULO 11. MANEJO GLOBAL COMERCIAL

En adición al amparo anterior y según se establezca en la carátula, póliza y hasta el límite contratado y/o descrito, se cubrirán:

1. ***Pérdidas causadas por empleados no identificados,*** ***siempre y cuando se presenten pruebas concluyentes, de que la pérdida fue necesariamente causada por la ejecución de un acto delictivo de uno o más de sus empleados consistente en un hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa.***

2. ***Pérdidas causadas por empleados de empresas de empleo temporal y/o empleados de firmas especializadas en seguridad o aseo,*** ***como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, de uno o más de los empleados de firmas especializadas contratadas por el asegurado para realizar diferentes actividades relacionadas con el giro normal de su negocio, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones dentro de los predios del asegurado.***

¿QUÉ NO CUBRE ESTA PÓLIZA?

SECCIÓN I. AMPAROS

EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS

Esta póliza no ampara las pérdidas o daños, que sean ocasionados o que tengan origen y extensión en:

1. Materiales nucleares y la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad.
2. Guerra civil o internacional, acto de enemigo extranjero, rebelión y sedición.

3. Dolo o culpa grave del asegurado, su cónyuge o de cualquier pariente suyo hasta el cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o de sus empleados, representantes o socios.

4. Pérdidas o daños materiales por acciones sin conexidad con la función o relacionadas con predios u operaciones no informados y aceptados, según se indique en la póliza.

5. Daños inherentes a las cosas por el simple transcurso del tiempo, desgaste y deterioro como consecuencia del uso o funcionamiento normal.

6. La avería, merma o pérdida de una cosa, proveniente de su vicio propio.

7. Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente.

8. Daños y/o deterioros preexistentes.

9. Asentamientos, hundimientos y/o desplazamientos del terreno.

10. Ensayos, sobrecargas voluntarias u otras pruebas que impongan a los bienes e intereses asegurados en condiciones anormales de funcionamiento.

11. La avería de maquinaria y equipo debido a montaje incorrecto, errores de diseño, defectos de mano de obra, de fabricación, de impericia y uso de materiales defectuosos.

12. Daños ocasionados durante operaciones de prueba ya sea en equipos nuevos o usados.

13. Falta de mantenimiento de la maquinaria y equipo, según instrucciones y manuales del fabricante.

14. Daños o pérdidas de los bienes asegurados durante el transporte fuera de los predios del asegurado estipulados en la póliza.

15. Hurto simple y desaparición misteriosa (salvo la cobertura brindada mediante el amparo adicional de Manejo).

16. Pérdidas o daños a equipos tomados en arriendo o alquiler por el asegurado, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario (legalmente o por el contrato).

17. Pérdidas o daños causados al producto en proceso o terminado por deficiencias en: calidad, clasificación y/o dosificación de la materia prima y/o combustibles.

18. Las pérdidas derivadas de o en conexión a suelos inestables.

19. Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por plagas, polvo, mermas, evaporación.

20. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, excepto como consecuencia de pérdidas o daños cubiertos por la póliza.

21. Responsabilidades derivadas de reparaciones y/o modificaciones no avaladas por el fabricante y/o constructor y/o firmas especializadas en dichos bienes o equipos.

22. Pérdidas y/o daños como consecuencia del abandono de bienes y/o equipos.

23. Pérdidas o daños durante el periodo de garantía de los bienes asegurados.

24. Bienes ubicados fuera de los predios asegurados a menos que exista un acuerdo en contrario, con descripción, ubicación de los mismos y sin agravación del riesgo.

25. Equipos y/o partes en reemplazo de los afectados por un siniestro hasta tanto no se haya identificado y corregido plenamente la causa del evento y adicionalmente dichos equipos y/o partes hayan cumplido satisfactoriamente con el período de pruebas.

26. Impacto al muelle y obras civiles similares, así como a sus equipos.

27. Pérdidas o daños materiales de bienes de comercio ilegal.

28. Faltantes de inventario o errores contables.

29. Exclusión absoluta de riesgos relacionados con datos.

30. Incautación o destrucción de la propiedad por orden de gobierno.

31. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas.

32. Chantaje, estafa, extorsión y secuestro.

33. Gastos para eliminar fallas operacionales.

34. Gastos para mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.

35. Pérdidas ocurridas fuera de la vigencia de la póliza (salvo en lo referente al módulo de manejo, en el que la pérdida puede ocurrir en el periodo de retroactividad).

36. Reclamaciones relacionadas con los siguientes bienes:

36.1. Cimientos, terrenos, siembras, bosques.

36.2. Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos.

36.3. Animales vivos.

36.4. Aeronaves, embarcaciones, equipo móvil tales como tractores, motoniveladoras, retroexcavadoras y demás vehículos o máquinas a motor.

36.5. Explosivos, armas, municiones.

36.6. Pieles, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos y menaje doméstico.

36.7. Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, colecciones, obras de arte y en general cualquier tipo de bien que tenga valor artístico, científico o histórico.

36.8. Postes, torres, líneas de transmisión, subtransmisión y/o distribución de energía, puestas a tierra y sistemas de comunicaciones y/o transmisión de datos, antenas, emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, radares y radio ayudas ubicados por fuera de los predios del asegurado, así como también los oleoductos, poliductos, gasoductos, acueductos y toda clase de instalaciones bajo tierra.

36.9. Software (programas). Así como las licencias para utilizar los mismos.

36.10. Máquinas y equipos prototipo.

36.11. Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales así estos daños se deban a un evento cubierto.

36.12. Mercancías que el asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.

36.13. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.

36.14. Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, recibos de libros de comercio.

36.15. Títulos valores.

36.16. Represas, puentes y túneles.

36.17. Equipos adquiridos a terceros diferentes al representante autorizado y/o usados que no cuenten con certificación de un perito avaluador certificado.

36.18. Equipos arrendados y/o alquilados a terceros bajo cualquier modalidad.

36.19. Muros de contención, costos de acondicionamiento o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie.

EXCLUSIONES POR MÓDULOS

En adición a las exclusiones generales, la cobertura otorgada bajo los siguientes módulos, no cubre pérdidas o daños materiales causados por:

EXCLUSIONES MÓDULO 1 - TODO RIESGO INCENDIO

1. Pérdidas o daños materiales directos que sufran los bienes descritos en la carátula de la póliza.

2. Las coberturas de los módulos no contratados.

3. Deficiencias en el diseño y construcción de edificios.

4. Daños a la maquinaria o equipo mecánico, eléctrico o electrónico por rotura, colapso, fallas o mal funcionamiento, así como los daños que estos eventos causen a los demás bienes amparados, distintos a incendio o explosión que tales daños originen.

5. Daño y desperfectos que sufran los aparatos e instalaciones eléctricas y electrónicos, así como sus accesorios.

6. El amparo adicional 2.8., no opera cuando ni cubre: A. Cuando el inmueble haya sido construido sin cumplir con las condiciones o requisitos exigidos por las normas de sismorresistencia vigentes al momento de la construcción y/o cuando por disposición legal, los inmuebles amparados deban encontrarse adecuados a la norma sismorresistente y no lo hubieran realizado. B. Los gastos y el lucro cesante generados durante la consecución de licencias, permisos, diseños, estudios. C. Los daños y/o perjuicios propios o de terceros, que se puedan originar durante la reconstrucción y/o reparación por la adecuación a la norma sismorresistente.

EXCLUSIONES MÓDULO 2. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI

1. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas, o nom y sean, o no, consecuencia de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto o tsunami.

2. Vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.

3. Pérdidas provenientes de lucro cesante.

4. Daños o pérdidas ocasionados a:

   4.1. Muros de contención que no formen parte del edificio, suelos y terrenos.

   4.2. Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación.

EXCLUSIONES MÓDULO 3 - ROTURA DE MAQUINARIA

1. **Impacto de vehículos terrestres o embarcaciones.**

2. **Humo, hollín y sustancias.**

3. **Pérdidas o daños causados a equipos móviles o portátiles cuando dichos equipos se encuentren fuera de los predios asegurados.**

4. **Daños o pérdidas a partes que por su uso y/o naturaleza están expuestas a rápido desgaste o depreciación**, tales como: válvulas, tubos, correas, bandas de toda clase, fusibles, pilas, focos, bombillas, pilotos, baterías, sellos, cintas, alambres, cables, cadenas, partes de caucho, llantas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, matrices, troqueles, dados, moldes, filtros, telas, fieltros, tamices, rodamientos, bujes, cojinetes, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, porcelana o cerámica y todo aquel elemento que por su naturaleza se destruya al ser accionado (tipo fusible).

5. **Daños o pérdidas a catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación.**

6. **Daños o pérdidas consecuencia de:**

   6.1. **No mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.**

   6.2. **Sobrecargar los bienes asegurados habitual o esporádicamente, utilizarlos en trabajos o bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados o construidos.**

   6.3. **No cumplir con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento para todos los bienes e intereses asegurados.**

EXCLUSIONES MÓDULO 4. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

1. Para los equipos móviles y/o portátiles: A. Cuando los equipos electrónicos o de procesamiento de datos móviles o portátiles asegurados se encuentren descuidados, excepto cuando se hallen dentro de un edificio o un vehículo motorizado. B. Cuando los equipos electrónicos o de procesamiento de datos móviles o portátiles asegurados se encuentren instalados en una aeronave, artefacto aéreo o embarcación. C. Durante el transporte de los equipos electrónicos o de procesamiento de datos móviles o portátiles asegurados como carga no acompañada en vehículos terrestres, aeronaves, artefactos aéreos o embarcaciones.

2. Para los portadores externos de datos: A. Cualquier gasto resultante de errores o falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos y/o pérdida de información causada por campos magnéticos. B. Daños, pérdidas o modificación de las informaciones contenidas en los portadores externos de datos que no hayan surgido en relación directa y simultánea con una pérdida o daño material cubierto por cualquiera de los eventos amparados bajo esta sección.

3. Para incremento en costos de operación: A. Restricciones impuestas por las autoridades públicas relacionadas con la reparación, reconstrucción, reemplazo u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. B. Que el asegurado no disponga de los fondos suficientes para reparar o reemplazar los equipos destruidos.

4. Daños o pérdidas sufridos por:

   4.1. Bienes que se encuentren en almacenamiento.

   4.2. Software

   4.3. Bienes o partes que por su uso y/o naturaleza están expuestas a rápido desgaste o depreciación, tales como: bandas de toda clase, fusibles, pilas, focos, bombillas, pilotos, baterías, sellos, cintas, alambres, cadenas, partes de caucho, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, porcelana o cerámica.

5. Pérdidas o daños materiales derivados de:

   5.1. No mantener los bienes e intereses asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.

   5.2. Sobrecargar los bienes asegurados, utilizarlos en trabajos o bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados o construidos.

   5.3. Incumplir los reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.

   5.4. No mantener en correcto funcionamiento supresores de picos, polos a tierra, conexiones y/o mallas a tierra y estabilizadores de corriente y tensión idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes e intereses asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización (temperatura y humedad) y/o aire acondicionado para los equipos que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes.

5.5. No mantener vigente un contrato de mantenimiento con el fabricante, proveedor o sus representantes o con cualquier firma o persona idónea para ejecutar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes asegurados.

EXCLUSIONES MÓDULO 5. LUCRO CESANTE

1. La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido.

2. La no disponibilidad de capital necesario y/o suficiente para reparar o reponer los bienes dañados o destruidos.

3. Los gastos y el lucro cesante generados durante la consecución de licencias, permisos, diseños, estudios.

4. Pérdida por interrupción del negocio asegurado o por pérdida de utilidades o ingresos proyectados o esperados derivados de la construcción, montaje o ampliación de nuevas instalaciones, si antes de terminarlas completamente (incluyendo el periodo de pruebas) y ponerlas en producción, ocurre un daño a causa de un evento amparado.

EXCLUSIONES MÓDULO 6. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA – HURTO CALIFICADO

1. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento descrito en la póliza o expuestos a la intemperie.

2. Cuando la sustracción ocurra después de que el asegurado cierre el establecimiento por más de ocho (8) días consecutivos.

3. Cuando la sustracción o los daños consiguientes sean ejecutados con fundamento en las siguientes situaciones: A. Caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia descrito en la carátula de esta póliza. B. Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza. C. Guerra internacional o civil, actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando. D. Asonada, según su definición en el código penal, motín, conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos y Actos Malintencionados de Terceros (AMIT)

4. Cuando el establecimiento asegurado no cuente con alarma monitoreada o vigilancia de firma especializada las 24 horas.

5. Pérdidas o daños materiales sufridos por:

   5.1. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado.

   5.2. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas.

   5.3. Automóviles, motocicletas y sus accesorios.

   5.4. Animales vivos.

   5.5. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.

   5.6. Estampillas, medallas, monedas o colecciones de las mismas, pieles, obras de arte y antigüedades.

   5.7. Libros de contabilidad, informes confidenciales, archivos y manuscritos.

   5.8. Mercancías o bienes importados ilegalmente.

EXCLUSIONES MÓDULO 7. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA – HURTO SIMPLE

1. Los bienes que se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o en un edificio que no esté totalmente cerrado.

2. La sustracción en la que sea autor, cómplice o participe el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.

3. La sustracción o los daños consiguientes ejecutados al amparo de situaciones creadas por:

   3.1. Caída o destrucción total o parcial del establecimiento.

   3.2. Incendio, explosión, terremoto, temblor de tierra, tsunami, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.

   3.3. Guerra internacional o civil, actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición y retención ilegal de mando.

3.4. Asonada, según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, y movimientos subversivos. (se exceptúan de esta exclusión los eventos de sustracción cubiertos por el amparo opcional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo, en caso de que el asegurado haya contratado dicho amparo opcional).

3.5. Actos malintencionados de terceros y terrorismo.

4. Lucro cesante.

5. Daños y/o pérdidas ocasionadas a vehículos automotores y/o motocicletas, joyas, dinero en efectivo, cheques, bonos, obras de arte, acciones y en general cualquier título valor. La exclusión de dinero y cheques no es aplicable en los casos donde estos bienes se aseguren expresamente, hasta el límite estipulado en la carátula de la póliza.

6. No se aseguran las pérdidas o daños que tengan origen en, o sean consecuencia de, infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.

7. Desaparición misteriosa.

EXCLUSIONES MÓDULO 8. TRANSPORTE DE VALORES

1. Avería particular.

2. Inundación y desbordamiento de ríos, hundimiento o derrumbe de muelles, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza.

3. Decomiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general cualquier acto de autoridad sobre los valores o sobre el medio de transporte.

4. Abuso de confianza, el chantaje, la estafa y la extorsión.

5. Actos ilícitos, deshonestos o falta de integridad del asegurado, del destinatario o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.

6. Demoras y pérdidas de mercadeo.

7. Pérdidas o daños materiales a los valores durante su permanencia en lugares intermedios iniciales ni finales.

8. Pérdidas o daños materiales sufridos por:

8.1. Joyas, metales y piedras preciosas.

8.2. Obras de arte.

8.3. Cheques sin sello restrictivo.

8.4. Envíos por correo.

9. Pérdida o daños materiales derivados de:

9.1. Despachos no informados.

9.2. Despachos de títulos de los valores (cheques, letras, etc.), sin relación de especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.

9.3. Despachos cuyo documento de transporte no cuente con la constancia de la cantidad, estado y condiciones de los valores a su recibo.

9.4. Despachos cuyo transporte terrestre se haya contratado con empresas no autorizadas ni habilitadas por las autoridades competentes.

9.5. Transporte de valores en efectivo por una sumatoria igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes.

9.6. Cuando los valores despachados en efectivo se encuentren en los rangos indicados a continuación (equivalente en pesos) y se hayan presentado las siguientes circunstancias:

- 250 y hasta 500 SMDLV; el mensajero particular no haya sido acompañado de una persona mayor de edad, empleado del asegurado o de la firma externa contratada.

- 500 y hasta 1.000 SMDLV; el mensajero no haya sido acompañado de una persona mayor de edad perteneciente a una empresa de seguridad avalada por la Superintendencia de Vigilancia.

- 1.000 y hasta 2.000 SMDLV; no haya sido transportado en vehículos destinados exclusivamente para tal fin, y el mensajero no haya sido acompañado como mínimo de una persona mayor de edad perteneciente a una empresa de seguridad avalada por la Superintendencia de Vigilancia, diferente del conductor del vehículo.

- Excedan 2.000 SMDLV y no haya sido transportado en vehículo blindado especializado en el transporte de valores ni en vehículo destinado expresamente para el transporte de dichos valores, ni haya sido acompañado de vehículo escolta, perteneciente a una empresa de seguridad avalada por la Superintendencia de Vigilancia.

EXCLUSIONES MÓDULO 9. TRANSPORTE DE MERCANCÍA

1. Pérdidas o daños materiales sufridos por:

   1.1. Menaje doméstico.

   1.2. Bienes a granel.

   1.3. Bienes en refrigeración, congelación o calefacción.

   1.4. Maquinaria o bienes usados.

   1.5. Animales vivos.

   1.6. Productos perecederos.

EXCLUSIONES MÓDULO 10. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. **Responsabilidad civil por contaminación gradual, incluyendo las multas.** A. Contaminación, polución o filtración paulatina y/o gradual. B. La inobservancia o el no cumplimiento de instrucciones o recomendaciones dadas por los fabricantes de maquinaria, equipos o instalaciones del asegurado, relacionados con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente de cualquier índole. C. La no realización de las reparaciones necesarias de maquinaria, equipos o instalaciones del asegurado. D. La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación ambiental de cualquier índole. E. Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales. F. Daños ecológicos. G. Daños que se presenten por la influencia paulatina de materias y/o sustancias contaminantes y/o sustancias de cualquier índole. H. Los gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir, neutralizar o aminorar daños a terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto.

2. **Responsabilidad civil patronal.** A. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas B. Se excluye cualquier tipo de responsabilidad legal que surja de la minería de asbesto, su procesamiento, producción, manejo, utilización, remoción, distribución o almacenamiento, o productos fabricados o hechos totalmente o principalmente con asbesto. C. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado. D. Por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales. E. Por daños materiales a bienes, propiedad de los trabajadores. F. Igualmente se excluye la responsabilidad patronal solidaria que proviene de la legislación laboral.

3. **Responsabilidad civil propietarios, arrendatarios y poseedores.** A. Las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso exclusivo. B. Daños a instalaciones de calefacción y de agua caliente, calderas, máquinas y aparatos de electricidad y gas. C. Hurto y/o hurto calificado de partes del edificio. D. Reclamaciones por rotura de vidrios.

4. **Responsabilidad civil de contratistas o subcontratistas independientes.** A. Daños causados a la persona o a los bienes de los mismos contratistas o subcontratistas o empleados suyos, ni de daños causados a propiedades sobre las cuales los contratistas o subcontratistas o sus empleados estén o hayan estado trabajando. B. Responsabilidad civil cruzada entre los contratista y subcontratistas, entendiéndose como tal los daños y/o perjuicios que se causen entre sí. C. No se cubre la responsabilidad civil propia de los contratistas y/o subcontratistas.

5. **Responsabilidad civil extracontractual para parqueaderos.** A. Reclamaciones por daños al vehículo. B. Reclamaciones por hurto, hurto calificado y/o daños a los vehículos situados fuera de los predios del asegurado. C. Pérdidas parciales o totales de accesorios tales como radios, caja de CD, copas de lujo, exploradoras, etc., así como contenidos, mercancías o carga.

6. **Pérdidas y daños materiales ocasionados al asegurado, o tomador de la póliza, cónyuge o parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, o trabajadores a su servicio.**

7. **Responsabilidad civil ocasionada por:**

   7.1. Cualquier causa a los socios, directores, administradores o empleados, así como aquella ocasionada por empleados que no estén en el ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad civil personal.

   7.2. Uso, fabricación o manipulación, transporte o utilización en cualquier forma de materiales radiactivos, explosivos o de pirotecnia o fuegos artificiales o por gases o contaminación con sustancias tóxicas.

   7.3. Mercancías, productos elaborados o cualquier otra clase de objetos producidos, suministrados, distribuidos o reparados con intervención del asegurado, unión, mezcla o transformación de productos, retirada de productos del mercado, garantía de productos, ineficiencia y/o ineficacia de productos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos, y productos que carezcan de permisos legales.

   7.4. Falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos o servicios o por mala prestación o deficiente calidad del servicio.

   7.5. Conducciones aéreas y/o subterráneas de agua, energía, gas, alcantarillado, instalaciones telefónicas de cualquier índole o de cualquier otro tipo de conducción, por falla y/o interrupción en la prestación de cualquier tipo de servicio público.

   7.6. Causa de una responsabilidad disciplinaria o fiscal o los eventos que las causen.

   7.7. Responsabilidad civil médica, daños genéticos o daños fisiológicos.

   7.8. Responsabilidad civil directores y administradores.

   7.9. Responsabilidad profesional.

   7.10. Responsabilidad contractual.

7.11. Impedir, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público o legal o coacción de hecho.

7.12. Evento ocurrido y declarado en país extranjero, mediante condena.

7.13. Un asegurado a otro asegurado (responsabilidad civil cruzada).

7.14. La acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), moho, hundimientos de terreno o corrimiento de tierra, deslizamiento de tierras, derrumbes, fallas geológicas, asentamientos o cualquier otra perturbación atmosférica o fenómeno de la naturaleza.

7.15. La propiedad, posesión, tenencia o utilización por parte del asegurado o en representación suya de: vehículos automotores, o de tracción animal, bicicletas, locomotoras, aeronaves, aparatos aéreos, hovercraft, o naves acuáticas de propulsión mecánica, así como tampoco el daño a los bienes transportados y al medio de transporte.

7.16. Responsabilidad civil marítima o fluvial, daños a barcos, embarcaciones, responsabilidad civil aérea, daños a aviones, daños a pozos petroleros, daños a tanques petroleros, daño a los bienes transportados y al medio de transporte.

7.17. Reclamación que surja de Ley de compensación de trabajadores, enfermedades profesionales, enfermedades industriales, endémicas o epidémicas de tus trabajadores, o servicios médicos prestados por personal médico, paramédico, laboratorista y auxiliares propios o contratados.

7.18. Cualquier estructura o terreno que se deba o se diga deber a vibración o remoción o debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel del agua subterránea.

7.19. Daños de inmuebles de propiedad del asegurado, dados o tomados en arrendamiento por él u ocupados por él mismo.

7.20. Bienes tenidos en fideicomiso o bajo cuidado tenencia y control del asegurado.

7.21. La parte de cualquier propiedad en la cual trabaje el asegurado o persona alguna que obre en su representación y que surja de tales trabajos.

7.22. Se consideran excluidos los bienes sobre los que el asegurado esté trabajando.

7.23. Daños o pérdidas de equipos, bienes, mercancías o en general bienes de propiedad del asegurado.

7.24. Plantas nuevas durante su proceso de construcción, montaje y pruebas y responsabilidad civil constructores.

7.25. Licencias de software y/o hardware.

7.26. Actos deshonestos de empleados.

7.27. Pérdidas financieras, lucro cesante, multas o sanciones penales o administrativas y/o daños punitivos y/o ejemplares.

7.28. Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro.

7.29. Dolo o culpa grave del tomador, asegurado o beneficiario.

7.30. Hurto y/o hurto calificado y/o desaparición misteriosa.

7.31. Riesgos relacionados con datos (información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma): A. El borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de datos, B. Cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "Datos", C. Cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos, D. Utilización o uso de Internet, intranet, redes públicas o privadas, E. Ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal responsabilidad civil.

7.32. Cualquier reclamo, que se produzca directa o indirectamente por: A. Exposición a inhalación de, o temor por las consecuencias de la exposición a la inhalación de asbesto, fibras de asbesto o cualquier derivado de asbesto incluyendo cualquier producto que contenga cualquier tipo de fibra de asbesto o derivados. B. El costo de limpieza, o remoción de, o daños a la propiedad que surja de cualquier asbesto, fibras de asbesto o cualquier derivado de asbesto incluyendo cualquier producto que contenga cualquier tipo de fibra de asbesto o derivados.

7.33. El incumplimiento de las normas y/o reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones dadas por los fabricantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento, seguridad y mantenimiento que rigen la utilización de los predios y las instalaciones, maquinarias y equipos que, ubicados dentro o fuera de dichos predios, sirvan de instrumento para el desarrollo de las operaciones o dar a los mismos, usos diferentes a los permitidos de acuerdo con su naturaleza, tipo y capacidad.

7.34. O que en la reclamación sea posible evidenciar que el asegurado omitió o se abstuvo de:

A. Mantener las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de eventos asegurados bajo esta póliza.

B. Hacer inspeccionar los ascensores de pasajeros, calderas y recipientes de vapor por los cuales sea responsable, por lo menos una vez al año, por un ingeniero debidamente capacitado.

C. Seguir toda recomendación sobre reparaciones, reacondicionamiento o mantenimiento que se le formule durante o después de tal inspección será implementada por el asegurado con la mayor brevedad posible.

MÓDULO 11. MANEJO GLOBAL COMERCIAL

1. Apropiación indebida de los bienes asegurados como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa cometidos por el representante legal de la empresa asegurada o por sus propietarios.

2. Pérdidas debidas total o parcialmente a acciones u omisiones de cualquier miembro de la junta directiva del asegurado en desempeño de sus funciones como tal o con ocasión de las mismas, así como aquellas originadas en "faltas en la gestión" de cualquiera de los administradores del asegurado.

3. Errores u omisiones contables o aritméticos (faltantes de caja, mermas y faltantes de inventario; diferencias, desapariciones, etc.)

4. Préstamos concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.

5. La apropiación de bienes de ilícito comercio.

6. Desfalco.

7. El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.

8. Las pérdidas causadas por empleados que ocupen nuevos cargos creados por el asegurado, cuando no se haya informado.

9. Pérdidas resultantes del uso de tarjetas de crédito o débito, emitidas por el asegurado o por cualquier otra persona o entidad en nombre del asegurado.

10. Pérdidas que resulten de la entrega de los bienes asegurados como resultado de amenaza de daño físico a cualquier persona y/o daño a los locales o a cualquier otra propiedad del asegurado o de terceros.

11. Pérdidas causadas por empleados de empresas de empleo temporal y/o de firmas especializadas al servicio del asegurado.

12. Pérdidas causadas por empleados temporales, ocasionales o transitorios.

13. Exclusión de riesgos relacionados con datos (información, conceptos o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma), que resulten de los siguientes eventos, o hayan contribuido: A. El borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación o la mala interpretación de datos. B. Cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "datos". C. Cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar datos.

14. Pérdidas que tengan su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software, para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos.

15. Pérdidas o daños materiales de licencias, manuales, coas y demás elementos relacionados con hardware o software.

16. Pérdidas o daños materiales que se deriven de las siguientes actividades o que en la reclamación sea posible evidenciar que el asegurado omitió o se abstuvo de:

16.1. Mantener y emplear un manual de procedimientos y funciones en el que los deberes de cada empleado se definan claramente de tal manera que no se permita a un mismo empleado controlar una transacción y/u operación desde su comienzo hasta su terminación. Dichos manuales deben ser conocidos por todos los empleados y debe existir constancia de ello.

16.2. Tener manuales de control interno y/o manuales de auditoria para su operación.

16.3. Verificar los datos contenidos en la hoja de vida y dejar constancia escrita de esta, así como consultar o solicitar el pasado judicial, los certificados de antecedentes disciplinarios y penales, identificando que no cuenta con reportes de antecedentes.

16.4. Establecer y mantener un doble control de toda clase de valores, instrumentos negociables o no negociables, formas en blanco de valores, chequeras, giros, cuentas de depósito activas e inactivas, códigos, claves y combinaciones bien sean de cajas fuertes y/o bóvedas.

16.5. Adecuados registros contables de todos los bienes asegurados, para verificar la cuantía de cualquier pérdida.

16.6. Realizar una auditoría detallada en su oficina principal, sucursales y agencias, por lo menos una vez anualmente. Comprendiendo también los centros de cómputo y facilidades que utilice. Conservando los informes y documentación relacionada.

16.7. El asegurado deberá realizar conciliaciones bancarias de todas sus cuentas mensualmente.

16.8. Practicar para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes una auditoría diaria; y a los demás pagadores una mensual; que incluyan la revisión de los sistemas y documentos que pertenezcan al cargo respectivo, cuyos resultados consten por escrito junto con los soportes correspondientes.

16.9. Cumplir, ejecutar y/o poner en práctica todas las recomendaciones y/o sugerencias que sean establecidas en los informes de auditoría, dejando por escrito constancia de dicho cumplimiento.

16.10. Verificar que todos los empleados tomen anualmente vacaciones ininterrumpidas de por lo menos diez días, dentro del año siguiente a aquel en que se causen; sin realizar ningún tipo de actividad laboral para la entidad tomadora manteniéndose en dicho lapso alejados de los predios.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO. Evento que no se hubiese podido prever, que no es gradual.

ASBESTOS. Crocidolita, amosita, crisolito, fibra de actinolita, fibra de antofilita o fibra de tremolita o cualquier otra mezcla contentiva de cualquiera de tales minerales. Polvo de asbesto significa fibras o partículas de asbesto. Asbesto que contengan materiales significa cualquier material que contenga asbesto o polvo de asbesto.

CONTAMINANTES. Cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin limitación humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, bacterias, químicos, alcantarillas y desechos. Desechos incluye materiales objeto de reciclaje, reacondicionamiento o reutilización.

DAÑOS. Pérdida o daño físico, incluida toda pérdida de uso, resultante de cualquier elemento perdido o averiado físicamente.

DAÑO DIRECTO. Daño que resulta de manera inmediata y directa del siniestro cubierto por la póliza.

DAÑO INDIRECTO. Pérdidas o consecuencias derivadas de los daños directos, pero que no afectan físicamente el bien asegurado de forma inmediata.

DEDUCIBLE. Monto que el asegurado debe asumir, como primera parte de cualquier pérdida que afecte los bienes e intereses asegurados, según se indica en la póliza. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

DESPACHO. Monto máximo acumulado en cualquier medio de transporte (mensajero o vehículo transportador), independientemente del número de remesas de carga o contratos similares, que vayan en dicho medio de transporte. Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado y su transporte subsiguiente se llegare a efectuar en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

EDIFICIO. Construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las divisiones internas existentes, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, sanitarias, alcantarillado, tuberías para agua, ductos para aire acondicionado (subterráneas o no), tapetes, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones fijas para prevención y/o extinción de incendio, alarmas y sistemas de monitoreo de hurto y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable. El valor asegurado no comprende el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por planos, diseños arquitectónicos y/o cálculos estructurales.

En el evento que el edificio asegurado se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, esta póliza ampara exclusivamente la parte de propiedad del asegurado; en consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.

EMPLEADO. Persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a este mediante contrato de trabajo.

EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como computadores o procesadores electrónicos de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, fotocopiadoras, scanner, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación, rack de voz y datos, hub, router, switches, entre otros aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, sin comprender los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden y/o controlen maquinas, herramientas y demás sistemas complementarios de la actividad desarrollada.

EQUIPO Y MAQUINARIA. Máquina, equipo, accesorio o herramienta, propios y complementarios de la actividad desarrollada, incluyendo equipos electrónicos y/o de procesamiento de datos que las comanden y/o controlen; instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales (excepto maquinaria amarilla y montacargas), maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas de emergencia, calderas, compresores de aire, motobombas, ascensores, grúas, malacates, equipos de casino y cafetería (en caso de existir) y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPO. Dispositivos, aparatos o instalaciones construidos con fines experimentales, para probar un diseño, tecnología o funcionalidad, antes de pasar a una fase de producción o uso comercial.

MENSAJERO PARTICULAR. Persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado. O en su defecto un empleado directo de una firma externa especializada en la movilización de valores, empresa que debe contar con un contrato de prestación de servicios con el asegurado.

MERCANCÍAS. Materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, bienes y/o elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, útiles de papelería y escritorio, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, y en general todo elemento que los asegurados determinen como existencias, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

MERCANCÍAS A GRANEL. Productos que se transportan sin empaquetar ni embalar, generalmente en grandes cantidades. Estas mercancías no se cuentan por unidades, sino que se miden por volumen, peso o capacidad. Pueden ser sólidas, liquidas o gaseosas. sólidas, liquidas o gaseosas.

MÓDULO. Sección referente a cada ramo que abarca la presente póliza, especificando en cada uno el amparo, es decir los riesgos están cubiertos, los límites, exclusiones, así como condiciones aplicables.

MUEBLES Y ENSERES. Muebles, enseres y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alfombras, máquinas manuales de escribir, calcular; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, equipos de laboratorio (excepto aquellos que se aseguran por el módulo de equipo eléctrico y electrónico), alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

VEHÍCULO AUTOMOTOR. Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público. No incluye tractores, motocicletas o embarcaciones.

SINIESTRO. Hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia de la póliza y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

VALORES. Dinero en efectivo o títulos valores.

ADMINISTRADORES. Representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan esas funciones, así como las personas que por razón de las responsabilidades propias de sus cargos, actúan en nombre de la sociedad, quienes ejercen funciones administrativas o las detentan.

SECCIÓN IV. OTRAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

VIGENCIA. La póliza estará vigente por el término de un año señalado en la carátula de la póliza, o según se convenga en el anexo de condiciones particulares. Entendiendo que todos los módulos contarán con la misma vigencia.

PRIMA. El tomador de la póliza está obligado al pago de la prima.

Plazo para el pago de la prima: salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamentos en ella.

Mora en el pago de la prima: La mora en el pago de la prima de tu póliza, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colmena para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

SUMA ASEGURABLE. El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que sea equivalente al valor de reposición o reemplazo de los bienes e intereses asegurados, entendiendo por tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase o equivalente naturaleza y tipo, pero no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, ni por otros conceptos, e incluyendo los gastos de transporte, nacionalización y montaje, si los hubiese.

SUMA ASEGURADA. La suma total asegurada indicada en la carátula de la póliza, constituye la responsabilidad máxima de Colmena, en caso de pérdidas o daños parciales o totales y las de lucro cesante corresponderá a la que aparece en la póliza; los sublímites fijados no incrementan la suma asegurada.

SEGURO INSUFICIENTE. Cuando la suma asegurada es inferior al valor real de los valores asegurados, se indemnizará el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

DESIGNACIÓN DE BIENES. Colmena acepta el título o nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

INSPECCIONES. Colmena tendrá el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier día y hora hábiles por personas debidamente autorizadas. El asegurado se obliga a proporcionar todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado. Así mismo Colmena podrá examinar los libros y registros del asegurado con el fin de efectuar verificaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad prevalecerá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. El asegurado o beneficiario quedará privado del derecho a toda prestación asegurada en la póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, administradores o representantes legales o con su participación o complicidad.

3. Cuando al dar noticia del siniestro, el asegurado omite maliciosamente informar de las pólizas coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.

4. Cuando el asegurado renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

SECRETO INDUSTRIAL, MARCAS Y NOMBRES (MARCAS DE FÁBRICA). Colmena no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento (excepto inmuebles, máquinas y equipo), en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el asegurado, en razón del secreto industrial o la protección de marcas. En caso de daño a las mercancías elaboradas por el asegurado que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, Colmena puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el asegurado. De ser así, Colmena deberá:

A. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.

B. De no ser posible lo anterior, colocar una etiqueta de “salvamento” en el bien dañado.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO. Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de Colmena. El asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por Colmena para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO. Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por Colmena bajo la presente póliza, se concede al asegurado la primera opción de compra, obligándose a comunicarle por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar sobre la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y Colmena por la compra del salvamento, Colmena quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

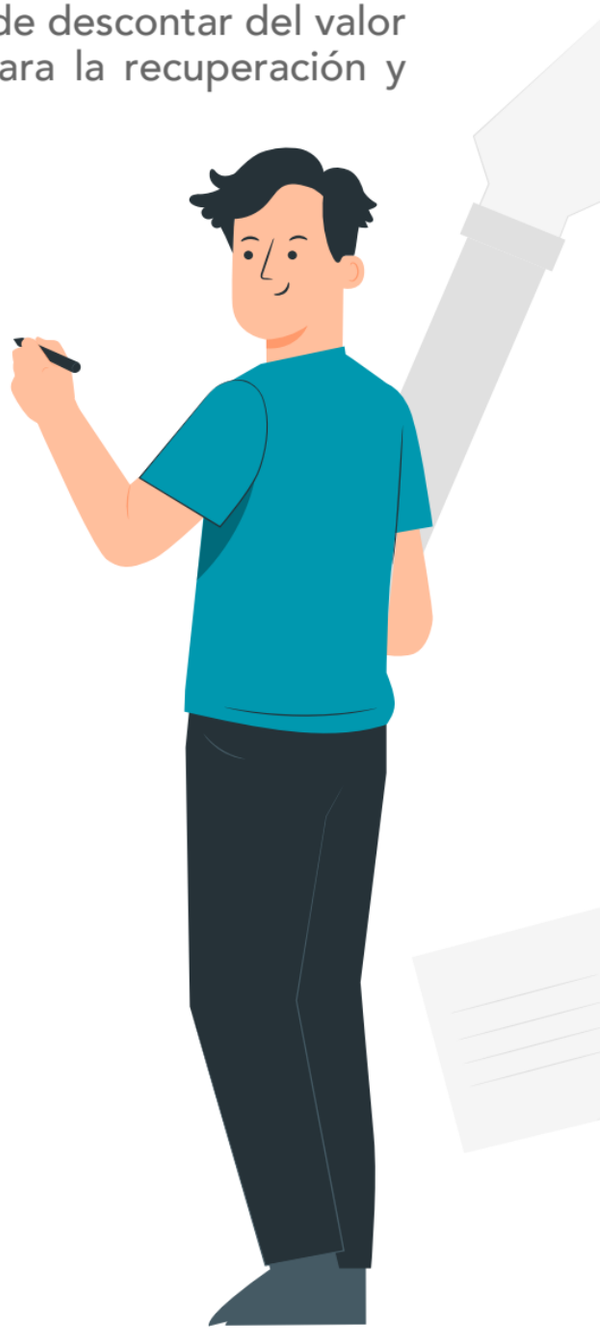

TRASLADOS TEMPORALES. Las partes movibles de edificios o los contenidos, diferentes a existencias, que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro de los predios asegurados o fuera de éstos para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparadas contra los mismos riesgos que figuran en la póliza hasta por el límite establecido en la póliza, por el término que Colmena estipule en la póliza. Vencido ese término cesa el amparo.

DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE. En caso de siniestro que afecte los bienes e intereses asegurados, el ajuste de la pérdida indemnizable se hará (para activos fijos) sobre la base de su valor de reposición, reconstrucción o reemplazo (como nuevo), sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, hicieres cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.

2. La obligación de Colmena se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes e intereses asegurados reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier valor mayor que ocasione la demora en la reparación o reposición será por cuenta del asegurado.

3. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

4. Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, Colmena te pagará el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

5. Si un bien asegurado, es reparado por ti en forma provisional y continúa funcionando, Colmena no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien o interés asegurado sufra posteriormente y a consecuencia del mismo, mientras no se efectúe su reparación en forma definitiva.

6. La responsabilidad de Colmena también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien no se hace a satisfacción de ella, para lo cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

7. En el caso de pérdida o daño de propiedad asegurada que al momento de su adquisición o uso se componga de varias piezas, Colmena solo será responsable por el valor de la parte dañada o perdida.

8. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, Colmena se hallare en la imposibilidad de reparar o reedificar los bienes asegurados, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes asegurados una indemnización mayor.

9. Si no efectúas la reparación, reposición o reemplazo de los bienes e intereses asegurados dañados, sea por su voluntad o por impedimento, la pérdida indemnizable se liquidará con base en el valor real, el cual se obtendrá deduciendo del valor de reposición o reemplazo del bien o interés asegurado la depreciación por uso, calculada en función de su vida útil y su estado de conservación, a excepción de los casos especiales aquí previstos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO. Ocurrido un siniestro que afecte los bienes asegurados, el tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, contrae las siguientes obligaciones:

1. Evitar la extensión o propagación del siniestro y proveer el salvamento y recuperación de los bienes asegurados. El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro u otras evidencias de las causas del daño material, sin la autorización escrita de Colmena.

2. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que de origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.

3. Al dar noticia del siniestro, declarar a Colmena las pólizas coexistentes, indicando el asegurador y la suma asegurada.

4. Conservar las partes dañadas o afectadas por el siniestro hasta por sesenta (60) días después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de Colmena en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.

5. Permitir a Colmena la revisión y examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros en general; así como de facturas, recibos, declaraciones tributarias y demás documentos que Colmena esté en derecho de exigirle con referencia al siniestro y su cuantía, al origen y a la causa del mismo y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de Colmena o con el importe de la indemnización.

6. A petición de Colmena, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de una eventual subrogación.

DERECHOS DE COLMENA EN CASO DE SINIESTRO. Inmediatamente ocurra una pérdida o daño material que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este contrato de póliza, Colmena podrá:

1. Ingresar en los edificios o locales en donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

2. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el asegurado tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.

3. En ningún caso estará obligada Colmena a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados, ni el asegurado podrá hacer abandono de los mismos a Colmena. Las facultades conferidas a Colmena en virtud de esta condición podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso que ya se hubiese presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, Colmena no contrae obligación ni responsabilidad para con el asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirá por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

4. Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de Colmena o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, Colmena podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios causados.

REPARACIÓN. Si un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, Colmena no será responsable en caso alguno por cualquier daño que sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, no se efectúa a satisfacción de Colmena y/o con su visto bueno.

DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

A. Daño o hurto de bienes propios

B. Daño a bienes de terceros

C. Rotura de maquinaria o equipos eléctricos

D. Fraude de empleados

E. Directores y administradores

Documentos sugeridos	a	b	c	d	e
Carta de aviso formal del siniestro dirigida a la aseguradora indicando las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos.	●		●		
Inventario de los bienes reclamados y registro fotográfico.	●	●	●		
Denuncia ante las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación.	●				
Informe técnico.	●	●	●		
Bitácoras de mantenimiento.	●		●		
Facturas de compra inicial de los bienes reclamados o certificación del contador, detallando las características de los equipos y la fecha de inclusión a los libros contables.	●		●		
Cotización de reparación o reposición de los bienes reclamados.	●	●	●		
Certificación emitida por el Revisor Fiscal, en la cual indique si el IVA generado con las facturas de reparación es o no descontable de las declaraciones.	●		●		
Carta de reclamo del tercero al asegurado por los daños causados detallando el valor reclamado.		●			
Carta de reclamación del asegurado a la aseguradora.				●	●
Contrato del empleado.				●	
Manual de funciones del cargo.				●	
Demanda de nuestro asegurado en contra de quien cometió el hecho.				●	
Arqueo de caja.				●	
Certificación del Revisor Fiscal indicando valor de la pérdida.				●	
Copia del documento de identidad del empleado involucrado.				●	
Acta de descargos de los hechos.				●	
Informe de auditoría.				●	

Informe y documentos que se tengan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la presentación de la reclamación, exponiendo la posición del asegurado y los argumentos de defensa.					●
Certificado del cargo que ocupa el funcionario en contra de quien fue presentada la reclamación.					●
Propuestas de honorarios de los abogados que se quieren designar para la defensa.					●
Hojas de vida de los abogados que se quieren designar para la defensa.					●
Copia de la demanda, contestación a la demanda y documentos relevantes del proceso. (Se solicitan en la medida en que avancen los procesos)					●

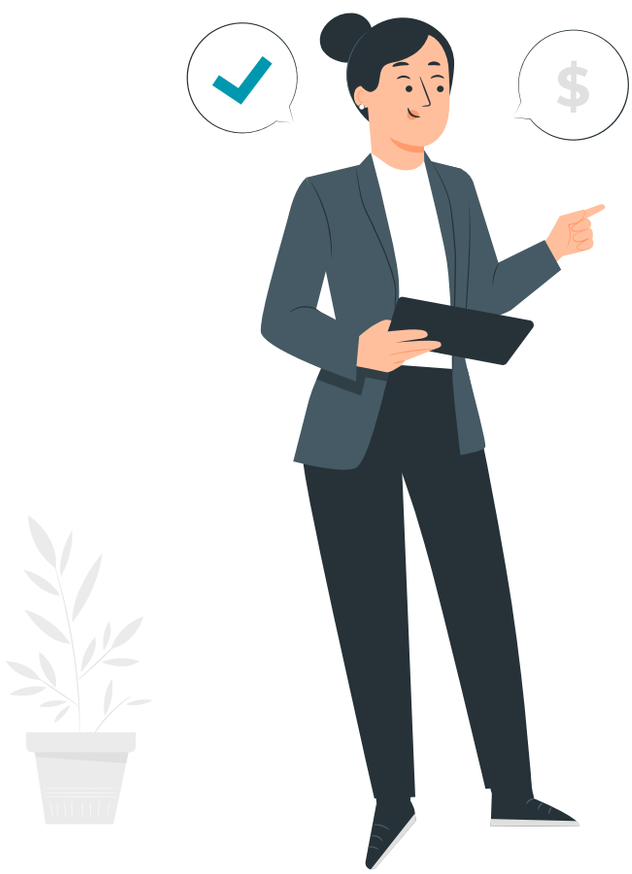

¡TEN PRESENTE!

- Los documentos indicados corresponden a una guía de aquellos que en principio permiten el análisis de cobertura. No obstante, las particularidades de algunos casos, puede requerir la entrega de información adicional.

ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRÓNICO

DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN. La determinación de

los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o remplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, salvo pacto en contrario, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

- La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

- En caso de Pérdida Total por Rotura de Maquinaría o Daño Interno en Equipo Electrónico, si se han contratado estos amparos adicionales, la indemnización se efectuará al valor real, excepto cuando la maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el equipo electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición o de remplazo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

- Para efectos de indemnización de equipos electrónicos y maquinaria a valor a nuevo, cuando el valor de la reclamación supere el monto de 100 S.M.M.L.V., de tratarse de un valor menor aplican las siguientes condiciones de demérito o aquellas que sean planteadas en el anexo de condiciones particulares:

Tabla de demérito para daño interno en equipo electrónico

Antigüedad del equipo	Demérito
De 0 a 3 años	0%
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	30%
Más de 5 y menos de 6 años	40%
Más de 6 años	50%

Tabla de demérito para daño interno por rotura de maquinaria

Antigüedad del equipo	Demérito
De 0 a 5 años	0%
Más de 5 y menos de 8 años	20%
Más de 8 y menos de 10 años	40%
Más de 10 años	60%

MÓDULO LUCRO CESANTE

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El monto de indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Con respecto a la disminución de ingresos: La suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al monto que, a consecuencia de las pérdidas amparadas, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el período de indemnización.

Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento: Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubieren ocurrido durante el período de indemnización, si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la reducción de los ingresos evitada por tales gastos. Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse durante la interrupción causada por las pérdidas amparadas.

DEFINICIONES A CONSIDERAR:

Año de ejercicio: significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

Utilidad bruta: es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio, más el valor de los gastos específicos de trabajo. Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado, aplicando las respectivas depreciaciones.

Gastos específicos de trabajo:

- Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
- Fletes
- Fuerza motriz
- Materiales de empaque
- Elementos de consumo
- Descuentos concedidos

Ingresos del negocio: Sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

Periodo de indemnización: Empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar el número de meses acordado después del mismo, según se indique en el anexo de condiciones particulares y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del "daño".

Porcentaje de utilidad bruta: Relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia de las pérdidas amparadas.

Ingreso normal: Ingreso durante aquel período de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia de las pérdidas amparadas, que corresponda con el período de indemnización.

CONDICIONES

A. Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, se tendrá en cuenta que las cifras deben ajustarse considerando las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después de la ocurrencia de las pérdidas amparadas y también aquellos que le habrían afectado si no hubieren ocurrido dichas pérdidas, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen, hasta donde sea razonablemente posible, las que se hubieran obtenido durante el período correspondiente, si el daño no hubiere ocurrido.

B. Si durante el período de interrupción, el asegurado u otra persona, obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio, venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean el establecimiento asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el periodo de indemnización.

C. Al liquidar una pérdida cubierta bajo esta póliza se tendrá en cuenta a favor del asegurado, el hecho de que los ingresos del negocio no disminuyan parcialmente, durante el período de interrupción, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el asegurado.

D. En el caso de que el porcentaje de la utilidad bruta obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia de la póliza), tal como quedan certificados por el contador público del asegurado, fueren menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al asegurado a prorrata (hasta un máximo del 10% de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia de la póliza), el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras. Sin embargo, en caso de requerimiento especial de reaseguro, esta devolución puede suprimirse pero no el pago adicional de prima en caso de incremento de la utilidad bruta anual.
Si hubiere ocurrido una pérdida amparada que dé lugar a una reclamación bajo el presente módulo de lucro cesante, no habrá lugar a dicha devolución.

E. Si por razón del deducible aplicable a los intereses asegurados en módulo no. 1 – todo riesgo incendio y en el módulo no. 2 – rotura de maquinaria, no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de Colmena, únicamente porque la pérdida amparada no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto en la cobertura de lucro cesante, siempre que la responsabilidad de Colmena hubiera existido de haber excedido la pérdida amparada del deducible citado.

TRANSPORTE DE VALORES

AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA. Durante su vigencia, Colmena asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula, que le sean declarados en los presupuestos de las movilizaciones por el asegurado dentro del mes siguiente al día que conozca su despacho, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de póliza para cada despacho.

VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO. La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el mensajero particular o vehículo transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los valores, y concluye cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Entrega de los valores al asegurado o al destinatario en el lugar final de destino.

2. Después de tres (3) días comunes, desde la fecha pactada para que el transportador se haga cargo de los valores, sin que éste los haya retirado efectivamente del lugar previsto para la entrega.

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN. Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de Colmena tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional, efecto del seguro insuficiente:

1. El valor declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, fletes y seguros.

2. Si para los valores asegurados no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al correspondiente al valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, fletes y seguros a que hubiere lugar, el límite máximo de responsabilidad de Colmena será el 80% del valor de los mismos en su lugar de destino.

3. Si en el contrato de transporte relativo a los valores asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los valores), Colmena indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de Colmena se determinará en forma proporcional.

Falta de aplicaciones a la póliza. El amparo vencerá automáticamente cuando durante el término de tres (3) meses, el asegurado no haga aplicaciones al mismo, es decir, cuando no envíe o informe despacho alguno dentro de este lapso.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Conducta del asegurado en caso de siniestro. Salvo con autorización escrita previa, el asegurado no estará facultado, con relación a siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos o de urgencia a terceros afectados por un siniestro, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los accidentes o hechos. Tampoco realizar ninguna alteración, modificación o reparación, después de que haya ocurrido un accidente o un hecho que pueda dar lugar a reclamación por responsabilidad civil.

MANEJO

Unidad de evento. Existe un solo siniestro cuando exista un número plural de eventos ocurridos en la misma vigencia de la póliza, o en vigencias sucesivas, de los cuales haya sido autor principal, o en los que se halle implicado, un mismo empleado, siempre que exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado. La totalidad de las pérdidas se liquidarán como un solo siniestro.

De presentarse esta unidad de evento, se establece que:

1. La fecha de ocurrencia será determinada por la fecha de acaecimiento del primer evento.

2. Bajo la póliza, sólo responderá por las pérdidas que hagan parte de ese mismo evento, ocurridas dentro de la vigencia afectada.

3. De tratarse de un mismo siniestro que continúe bajo vigencias posteriores, se aplicarán las mismas condiciones indicadas, siempre que correspondan a pólizas emitidas por Colmena.

4. Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y, del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de Colmena no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y sin exceder los límites establecidos en la póliza.

Reducción de la indemnización. Deberás relacionar el valor de las cesantías que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado que adelanta la respectiva investigación, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla.
En caso de pérdida del derecho, el valor de tales sumas se aplicará en la siguiente forma:

1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.

2. Si ya se ha verificado el pago por parte de Colmena, el asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor de la póliza, deberá entregar a Colmena, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

CANALES DE ATENCIÓN

Los canales de atención disponibles a nivel nacional, para solicitar servicios de asistencias, para orientar, recibir, canalizar y dar solución adecuada, y en línea a las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de los clientes, son Línea directa:

LÍNEA EFECTIVA
Los **7 días** de la semana, todos los días del año, las **24 horas.**

Línea directa: 601 401 04 47
Línea nacional gratuita: 01 8000 919 667
WhatsApp (Chat): 315 700 30 33
Marca desde tu celular: #833

CANALES DE RADICACIÓN DE SINIESTROS

Puedes gestionar tu solicitud de indemnización por medio de nuestro portal web, con el formulario digital que podrás encontrar en este enlace: https://www.colmenaseguros.com/solicita-tu-indemnizacion.

En caso de cualquier duda comunícate con nuestra Línea Efectiva (números referenciados en el literal anterior) o marcando sin costo al #833 desde tu celular para recibir toda la orientación necesaria para el proceso de radicación y seguimiento a tu solicitud.

MODIFICACIONES

Cualquier modificación, alteración o adición, que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, debe constar por escrito, salvo las excepciones de ley, y ser refrendada por un funcionario autorizado de Colmena.

DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. Las materias y puntos no previstos por este contrato de póliza se regirán por lo prescrito en la ley vigente al momento de celebrar este contrato.

NOTIFICACIONES

Toda notificación que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada en la póliza o en sus anexos.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.